

ORDENANZA N° 3957

Corrientes, 24 de Junio de 2004

VISTO:

La Resolución N° 673/04, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y la Ordenanza N° 3948/04, y;

CONSIDERNADO:

Que, la citada norma fue sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de mayo de 2004, y que expresa en sus considerandos: "La necesidad de proteger nuestra población juvenil adolescente del alcoholismo".

Que, según la OMS (Organización Mundial de la Salud), el alcoholismo es una enfermedad que causa en el 12 (doce) por ciento de la población que lo consume accidentes, actos ilícitos, disminución de la capacidad productiva y conflictos familiares.

Que, si bien el grupo más afectado es el que integran los hombres que tienen entre 25 y 59 años, sin diferencia social, existe un predominio de casos nuevos a partir de grupos juveniles de 12 (doce) años en adelante.

Que, el consumo de alcohol se encuentra muy arraigado y socialmente aceptado en nuestra ciudad, afectando de una forma especial a los adolescentes y jóvenes, como sector de la población vulnerable.

Que, aún entendiendo que toda legislación prohibitiva es generalmente cuestionada y de relativa eficacia operativa, el Honorable Concejo Deliberante no puede permanecer estático ante un mal que aqueja a nuestra población juvenil reduciendo aún más posibilidades de éxito en el contexto de una sociedad extremadamente competitiva.

Que, los tutores o personas a cargo de un menor, generalmente no se hacen cargo de los actos cometidos por éstos, cuando se encuentran alcoholizados, revistiendo en la mayoría de los casos una marcada agresividad y pérdida del control de sus actos.

Que, la Ordenanza N° 3426 regula únicamente el consumo en establecimientos y locales comerciales.

Que, a fs. 20 del Expediente N° 112-S-04, consta la Resolución N° 673/04, con las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Control Comercial, respecto de los artículos N° 2, 3° y 4°, de la Ordenanza N° 3948/04.

Que, puesto a consideración de los señores Concejales, en sesión del Cuerpo, se resuelve aceptar el Veto parcial.

Que en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: PROHIBIR el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años en la vía pública o espacios de uso público.

ART.-2°: El organismo de aplicación será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Control Comercial, dependiente de la Secretaría de Salud, Acción Social y Medio Control Comercial, dependiente de

la Secretaría de Salud, Acción Social y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. El procedimiento sólo será llevado a cabo con la colaboración de la Policía de la Provincia y con conocimiento del Juzgado de Menores.

ART.-3°: Imponer a los padres y/o tutores de los infractores de la presente Ordenanza, una multa de 4 (cuatro) a 20 (veinte) litros de pintura látex o su equivalente (en costo) de materiales de construcción para ser donado a la institución de Bien Público más próxima a su domicilio, la que será graduada de acuerdo a la gravedad de la falta y a las condiciones personales y antecedentes del infractor. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se ordenará además la asistencia del menor a Centros de Educación y Prevención del Alcoholismo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en los CAPS I, CAPS II, CAPS III, CAPS IX y Sala Dr. Carusso, haciendo responsable de cumplir con el tratamiento a los progenitores o personas encargadas de su cuidado o custodia.

ART.-4°: El Acta será nula si falta la indicación de fecha, hora y lugar de la infracción, del nombre y apellido del menor y sus progenitores, tutor o encargado, D.N.I. del menor, firma o aclaración del funcionario policial y del inspector actuante.

ART.-5°: Los padres o tutores podrán, en lugar de abonar la multa establecida en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, optar por efectuar tareas comunitarias que fije el mismo Juez de Faltas Municipal.

ART.-6°: Habiendo optado por cumplir las tareas comunitarias, el incumplimiento de las mismas hará efectiva en forma directa la Multa de Artículo 3°.

ART.-7°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART.-9°: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Ing. AURELIO DIAZ

Presidente del H.C.D.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ

Presidente del H.C.D.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 3957 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 24/06/04.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 812 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN FECHA 29/06/04.

POR TANTO: CUMPLASE.